

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.973

Martes 15 de Octubre de 2024

Página 1 de 2

Publicaciones Judiciales

CVE 2552919

NOTIFICACIÓN

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO, Merced 360 Santiago. En autos RIT M-2784-2024 se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: EXTRACTO DE LA DEMANDA: EN LO PRINCIPAL: DEDUCE DEMANDA EN PROCEDIMIENTO MONITORIO POR DESPIDO INJUSTIFICADO Y COBRO DE PRESTACIONES; PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA FORMA ESPECIAL DE LITIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA; TERCER OTROSÍ: BENEFICIO DE ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA; CUARTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER. S.J. L DEL TRABAJO DE SANTIAGO. AZELTON FORESTAL, domiciliado en PASAJE ANTILEN N°3450, RECOLETA, a US. digo: Deduzco demanda en contra de FS PAVIMENTOS PARA LA CONSTRUCCION E INMOBILIARIAS SPA., representada por FELIPE ANDRES SALDIAS NARDI-MEDICI, ambos domiciliados en MONJITAS N°550, OFICINA 19, SANTIAGO, conforme expongo: Con fecha 16 de febrero de 2024, ingresé a prestar servicios para FS PAVIMENTOS PARA LA CONSTRUCCION E INMOBILIARIAS SPA, firmando contrato con igual fecha. fui contratado para desempeñarme como albañil de obra. Jornada de Trabajo de 45 horas semanales, distribuida de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 horas, con una hora de colación. Mi remuneración mensual de \$510.000. Se pactó por obra o faena que consistía en la nivelación de pisos de 13 casa, pero a la fecha del despido se habían concluido 11 de las casas. Con fecha 13 de marzo de 2024 fui objeto de despido verbal sin invocar causal y sin cumplir las formalidades legales por mi empleador. Ese día fui despedido por el capataz de la obra, quien no me dio motivo alguno. Nunca llegó carta de despido a mi domicilio. Se me señaló debía concurrir a una Notaría, pero no llegó nadie de la empresa. Con fecha 18 de marzo de 2024, concurrí a la Inspección del Trabajo a interponer reclamo administrativo N° 1318/2024/7051 en contra de mi ex empleador, a fin de obtener el pago de las prestaciones adeudadas. La audiencia administrativa se realizó el día 16 de abril de 2024, sin la asistencia de mi ex empleador, quien fue notificado. Mi ex empleadora no se encuentra al día en el pago de mis cotizaciones de seguridad social. Me encuentro afiliado a FONASA en lo relativo a cotizaciones de salud, AFP PLANVITAL S.A. en lo relativo a cotizaciones previsionales y AFC CHILE en cuanto a cotizaciones de seguro de cesantía. Como consecuencia de lo expuesto la demandada me adeuda las siguientes indemnizaciones y prestaciones: Remuneraciones desde el 16 de febrero al 13 de marzo de 2024 por la cantidad de \$442.000. Indemnización por falta de aviso previo por la cantidad de \$510.000. Cotizaciones de seguridad social: previsionales en AFP PLANVITAL S.A.; de seguro de cesantía en AFC CHILE y de salud en FONASA desde el 16 de febrero al 13 de marzo de 2024. Intereses y reajuste. Costas. POR TANTO: A SS. PIDO: Tener por deducida conjuntamente demanda monitoria de despido injustificado y cobro de prestaciones en contra de, FS PAVIMENTOS PARA LA CONSTRUCCION E INMOBILIARIAS SPA., representada por FELIPE ANDRES SALDIAS NARDI-MEDICI, ambos domiciliados en MONJITAS N°550, OFICINA 19, SANTIAGO, ya individualizados, acogerla de plano, dar lugar a ella, y se declare de inmediato que: Fui objeto de un despido con fecha 13 de marzo de 2024 y que mi despido fue injustificado y por ende, debe entenderse en virtud de lo ordenado en el artículo 168 inciso cuarto del Código del Trabajo, el término del contrato se ha producido por la causal del artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa y se condene a la demandada al pago de las prestaciones que a continuación se indican, o a la suma que SS estime ajustada al mérito de autos: Remuneraciones desde el 16 de febrero al 13 de marzo de 2024 por la cantidad de \$442.000. Indemnización por falta de aviso previo por la cantidad de \$510.000. Cotizaciones de seguridad social: previsionales en AFP PLANVITAL S.A.; de seguro de cesantía en AFC CHILE y de salud en FONASA desde el 16 de febrero al 13 de marzo de 2024. Intereses, reajustes y costas. RESOLUCION: Santiago, dieciocho de junio de dos mil veinticuatro. A lo principal: estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: téngase por digitalizados

CVE 2552919

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

los documentos señalados. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico. En cuanto a la forma de tramitación, estese a lo dispuesto por la Ley N° 20.886. Al tercer otrosí: téngase presente el Beneficio de Asistencia Jurídica Gratuita. Al cuarto otrosí: téngase presente el patrocinio y poder. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por la parte demandante se estima suficientemente fundadas sus pretensiones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por don AZELTON FORESTAL, cédula nacional de identidad N° 26.165.014- 2, con domicilio en Pasaje Antilen N°3450, Comuna de Recoleta, en contra de FS PAVIMENTOS PARA LA CONSTRUCCION E INMOBILIARIAS SPA., R.U.T. N° 77.785.443-7, representada legalmente por Felipe Andrés Saldías Nardi-Medici, con domicilio en Monjitas N°550, Oficina 19, Comuna de Santiago, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido de que fue objeto el actor ha sido injustificado. Por tanto, la demandada deberá pagar al demandante las siguientes prestaciones, en base a una remuneración mensual de \$510.000.-: a) Indemnización sustitutiva del aviso previo de despido, por un total de \$ 510.000.- b) Remuneraciones adeudadas desde el 16 de febrero al 13 de marzo de 2024, por un total de \$ 442.000.- c) Al pago de cotizaciones de seguridad social previsionales en AFP PLANVITAL S.A.; de seguro de cesantía en AFC CHILE y de salud en FONASA desde el 16 de febrero al 13 de marzo de 2024. II.- Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. Las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán serlo con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de ésta resolución, ante este mismo Tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto. Todo escrito y documento deberá ser ingresado por las partes por vía electrónica a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, a las instituciones de seguridad social AFP PLANVITAL S.A, AFC CHILE y FONASA por carta certificada. RIT M-2784-2024 RUC 24-4-0584145-9. RESOLUCION: Santiago, veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. Al escrito Solicitud que indica presentado por la parte demandante: como se pide. Atendido el estado en que se encuentra la presente causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en los domicilios aportados en autos, todas diligencias que han resultado fallidas, se ordena notificar la presente resolución, además de la demanda y sus proveídos, a la demandada FS PAVIMENTOS PARA LA CONSTRUCCION E INMOBILIARIAS SPA., RUT 77.785.443-7, representada legalmente por Felipe Andres Saldias Nardi-Medici, Rut 15.778.613-K mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Tramítese la diligencia vía interconexión. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT M-2784-2024 RUC 24- 4-0584145-9 CESAR CHAMIA TORRES MINISTRO DE FE SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO.